

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecciones ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

Se suscribe en la Imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán únicamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que distase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Archacón, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 30.

El Alcalde de esta provincia en cuyo distrito municipal residen los herederos del soldado que fué del Batallón de Puerto Príncipe, Francisco Lopez Provencho, natural de Santibañez, ignorándose cual sea de los difuntos pueblos de este nombre que existen en esta provincia, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de este Gobierno, á fin de enterar á di-

chos herederos de un asunto que les interesa.

Leon 22 de Agosto de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Por decreto de esta fecha he admitido las renunciaciones que ha presentado D. Urbano de las Cuevas por sí y en representación de D. Reinaldo Bre-

hun y registrador de las minas de hierro y de arenas auríferas nombradas *La Culebra* y *Maria aurifera* sitas respectivamente en término común de los pueblos de Lucillo y Palacios del Sil, Ayuntamientos de los mismos nombres, declarando franco y registable el terreno que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 28 de Agosto de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Julio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.				CARNES.				PAJA.													
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Miz.		Garbanzos.		Arroz.		Acelto.		Vino.		Aguard.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		Cebada.	
	HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		LITROS.		LITROS.		LITROS.		KILOGRAMOS.									
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.										
Astorga..	25	87	18	02	21	62	»	»	84	»	64	1	19	»	34	1	18	1	08	1	08	1	65	»	04	»	05	
La Bañaza..	23	15	12	18	18	72	»	»	54	»	62	1	25	»	54	»	77	»	»	»	84	2	17	»	04	»	04	
La Vecilla..	22	50	15	60	16	00	»	»	79	»	73	1	53	»	60	1	05	1	09	1	09	2	17	»	04	»	04	
Leon.	24	98	18	56	17	21	»	»	87	»	64	1	19	»	37	1	07	1	09	1	09	2	17	»	04	»	04	
Murias de Paredes.	18	23	14	15	16	50	»	»	64	»	64	1	13	»	39	»	90	»	95	»	95	1	50	»	04	»	04	
Ponferrada..	23	22	12	50	18	11	»	»	84	»	75	1	19	»	31	1	12	»	92	»	92	1	89	»	11	»	11	
Riáño.	23	18	15	28	14	25	»	»	44	»	83	1	60	»	42	»	90	»	90	»	90	2	17	»	10	»	06	
Sahagún.	25	22	17	11	18	01	»	»	69	»	69	1	47	»	18	»	55	1	49	1	49	2	17	»	04	»	04	
Valencia de D. Juan.	19	25	15	40	16	15	»	»	82	»	70	1	50	»	40	»	73	»	92	»	92	1	80	»	08	»	08	
Villafranca del Bierzo.	23	95	11	71	19	48	»	»	69	»	69	1	27	»	34	»	74	»	92	»	92	1	65	»	08	»	08	
TOTAL.	229	56	144	26	174	05	»	»	6	98	7	»	15	14	3	69	9	05	9	36	10	50	19	56	»	61	»	56
Precio medio genl. en la provincia	22	93	14	42	17	10	»	»	69	»	70	»	1	31	»	56	»	90	»	95	1	05	1	85	»	06	»	05

	Precio máximo.	Precio mínimo.	Últímetro.		Localidad.
			Pesetas.	Cént.	
Trigo.	25	95	19	28	Villafranca del Bierzo.
Cebada.	18	02	11	71	Murias de Paredes.
					Astorga.
					Villafranca del Bierzo.

Leon 18 de Agosto de 1879.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Ignacio Herrero y Abia —V.º B.º—El Gobernador, MEDINA.

COMISION PROVINCIAL
Y DIPUTADOS RESIDENTES.

Sesion del día 14 de Agosto de 1879.

PRESENCIA DEL SEÑOR CANSECO.

Declarada abierta la sesion por el Sr. Presidente á las doce de la mañana, y á la que asistieron los Vocales de la Comision Sres. Ureña, Mollada, Rodriguez Vazquez y Lopez de Bustamante, y Sres. Diputados residentes en la capital Fernandez Bancelilla, Balbuena, Rodriguez del Valle, Andrés y Gutierrez, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Dióse cuenta de una comunicacion del Alcalde de Riaño participando el incendio ocurrido en el día 11 del actual, que ha reducido á cenizas 20 casas de las 33 que constituian el pueblo de Anciles, siendo tambien la iglesia pasto de las llamas, sin que pudieran salvarse de aquellas los muebles, efectos y cosecha de yerba recogida, habiendo sido consumido por el fuego dentro de su casa el párroco del pueblo D. José Perez, y hallándose hoy sus moradores sin albergue ni recursos que no puede el Ayuntamiento suministrarles, si bien lo ha verificado en corta cantidad de algunos alimentos; hechos todos que resultan igualmente de las comunicaciones dirigidas por el Sr. Gobernador. En su vista, siendo urgente acudir á remediar, siquiera sea en parte, las necesidades que el siniestro ha creado, y teniendo en cuenta lo resuelto en el año anterior con motivo de un caso análogo ocurrido en el pueblo de Matavilla, se acordó:

1.º Que del crédito votado en el presupuesto para Calamidades públicas, se libren desde luego 2.000 pesetas, que percibirá el Diputado provincial del distrito D. Manuel Aramburu Alvarez, ó persona que el mismo autorice al efecto, sin perjuicio de aumentar el auxilio, según lo que el expediente arroja:

2.º Que el mismo Sr. Diputado distribuya dicha cantidad en la forma que viene más conveniente, según las necesidades de cada familia de las perjudicadas por el siniestro, atendiendo en primer término á aquellas cuyo estado de pobreza haga más urgente y más necesario este auxilio:

3.º Que el Sr. Diputado delegado disponga se forme nómina de los socorros que facilite, y con el recibí de los perceptores les remita en su día para justificante del libramiento:

4.º Que sin perjuicio de este libramiento, se den al Alcalde de Riaño las instrucciones convenientes para que forme y dirija á la Diputacion el expediente justificativo del siniestro con las formalidades legales establecidas; y

5.º Que á fin de hacer más inmediata la distribucion, se signifique al Sr. Aramburu procure tomar dicha suma en la Recaudacion de Contribuciones, ó por otro cualquier medio, librándola á cargo de esta Diputacion,

ó autorizar persona que con las seguridades necesarias la conduzca en remesa material.

Con este motivo y en vista de que en el pueblo de Abano, Ayuntamiento de Quintana del Castillo, ha ocurrido en 30 de Julio último un siniestro análogo, aunque relativamente en menor escala, puesto que se quemaron 18 casas de las 34 que existian, se acordó, sin perjuicio del resultado que ofrezca el expediente ya mandado formar, que del mismo capítulo de Calamidades se libren á favor del Diputado provincial del distrito D. Andrés Concellon Pardo, ó persona que autorice, 500 pesetas, que distribuirá según viere más conveniente entre las familias pobres perjudicadas por el incendio, observándose iguales formalidades que las acordadas para el auxilio concedido al pueblo de Anciles.

Se hizo presente por los Sres. Vocales de la Comision provincial, que no obstante lo resuelto en anteriores sesiones, ofrecia dificultades trasladar á otro local la Caja de recluta, para poder establecer en el que ocupa la imprenta de la Diputacion, y se indicó para colocar aquella dependencia la habitacion inmediata á la de la Junta provincial de Agricultura. Aceptada esta proposicion, y á fin de no demorar más el establecimiento de la imprenta, quedó acordado que por ahora y con carácter provisional, se traslada la Caja á la habitacion citada, haciéndose las obras necesarias al efecto, que se satisfarán con cargo al fondo de reparacion del edificio.

Leída la comunicacion del Sr. Gobernador excitando á la Diputacion para que adquiere y distribuya á los pueblos linfa vacuna, cuyo preservativo se le reclama frecuentemente por los Alcaldes, se acordó, siguiendo los precedentes establecidos en casos análogos, adquirir 50 cristales, que una vez recibidos, se dispondrá la manera de repartirlos, pagándose su importe del capítulo de Imprevistos, y significando al Sr. Gobernador que la vacuna en cristales comprada por la Diputacion en otras ocasiones, ha dado los mejores resultados en la provincia, y por esa causa se le dá preferencia en esa forma, á la que viene en tubos ó púas.

Remitido á informe el expediente instruido por el Ayuntamiento de Prioro para solicitar subvencion del Estado con que construir casa escuela y habitacion para los Maestros, se acordó decir al Sr. Gobernador que apesar de que el Municipio no hace otro ofrecimiento que el de maderas y acarreo, siendo escasos sus recursos y habiendo por otra parte cumplido las demás formalidades establecidas en la legislacion vigente, la Corporacion cree que es de necesidad el auxilio que el Ayuntamiento pretende.

De conformidad con lo propuesto por la Seccion de Caminos en la instancia del Alcalde de Prioro pidiendo

se reconozcan y reparen los puentes del camino de Almanza á Riaño, quedó acordado, una vez que no ha podido tener efecto lo resuelto por la Diputacion en 18 de Noviembre de 1875, manifestar al Ayuntamiento que con arreglo á la legislacion vigente puede formar el correspondiente proyecto de las obras y ejecutarlo como tenga por conveniente, sin que esta Corporacion tenga que entender en el asunto, salvo que se solicitara subvencion de la misma, y previas las formalidades establecidas en la circular de 6 de Diciembre último.

Justificada debidamente la cuenta de gastos del material de las dependencias, respectiva al mes de Julio último, fué aprobada, disponiendo que por la Contaduría se proceda á su formalizacion.

Terminado el plazo para presentar solicitudes aspirando á las plazas de Auxiliares temporeros de obras provinciales, se dió cuenta de las recibidas, y se acordó que el Director de Caminos con los Sres. Diputados de la Comision de Fomento que residan en la capital, convoquen á los aspirantes y les examinen en la forma que estimen más convenientes de las materias necesarias para desempeñar con acierto el cargo, informando á la Corporacion sobre la aptitud, títulos, méritos y demás circunstancias de aquellos, y debiendo avisarles á los demás señores Diputados residentes en la capital el día y hora en que tenga lugar el examen, por si gustan asistir al acto.

Acreditados los requisitos reglamentarios por Antonio Puente, vecino de Villalibre, y Policarpo Gonzalez, se acordó concederles el sueldo de cuatro pesetas mensuales para atender á la lactancia de sus hijos, cuyo auxilio percibirán hasta el día en que los niños cumplan 18 meses de edad.

No reuniendo los mismos requisitos Narcisca Garcia, de Mataluenga, y Atanasia Alvarez, de Ferral, fueron desestimadas las solicitudes en que pretenden igual gracia.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 21 de Agosto de 1879.—El Secretario accidental, Leandro Rodriguez.

Secretaría.—Suministros.

PRECIOS que esta Comision provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el mes de Agosto corriente

ARTICULOS DE ADMINISTR.º

	Mar.	Cts.
Racion de pan de 24 onzas castellanas	0	21
Paqueta de cebada	8	78
Arroba de paja	0	75
Arroba de aceite de oliva	18	08
Arroba de carbon vegetal	0	93
Arroba de leña	0	35
Arroba de vino	5	84
Libra de carne de vaca	4	45
Libra de carne de carnero	0	45

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO EN SU EQUIVALENCIA EN RACIONES.

Racion de pan de 79 decagramos	0	31
Racion de cebada de 6,9375 litros	4	10
Quintal métrico de paja	6	52
Litro de aceite	1	27
Quintal métrico de carbon	0	93
Quintal métrico de leña	0	34
Litro de vino	5	84
Kilogramo de carne de vaca	0	90
Kilogramo de carne de carnero	0	90

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 4 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Leon 20 de Agosto de 1879.—El Vice-presidente, Gumeraldo Perez Fernandez.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Leandro Rodriguez.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Estancos vacantes.

Hallándose vacantes los Estancos de los pueblos que á continuacion se designan, ha acordado hacerlo notorio por medio de este periódico oficial, y señalar el término de 15 dias, para que los aspirantes á su desempeño presenten sus instancias documentadas; en la inteligencia que serán preferidos, con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874 y disposiciones posteriores, aquellos que acrediten ser hijos de los difuntos ó viudas ó huérfanas de los que hubieren fallecido en campaña.

Leon 27 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Administraciones de Rentas.	Leon.	Leon.	Huelo.	Idem.	Villafraña.
Ayuntamientos:					
	Santiago.	Idem.	Vegarizana.	Valdesamario.	Villadecanes.
Pueblos.	Azadigos.	Carbajal de la Legua.	Santibañez de Ariznaza.	Murias de Penjos.	Valluelo de Abajo.

Vacante de una empederuria de efectos timbrados en esta capital.

Declarada por la Direccion general de Rentas Estancadas que la plaza de empederuria de efectos timbrados estable-

cida en esta capital á cargo de doña María Luis Tegero, sea considerada en calidad de interina mientras se publica la vacante y es provista en propiedad, con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874 y la ley de 5 de Julio de 1876, he dispuesto, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, hacerlo público por medio del presente Boletín, para que los que aspiren á obtener dicho destino presenten sus instancias documentadas debidamente en el término de quince días; en la inteligencia de que se dará preferencia á los licenciados del Ejército y Viudas y huérfanos de los que hayan fallecido en campaña.

Leon 27 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villamontán.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 750 pesetas anuales satisfechas por trimestres de sus fondos municipales, con el cargo de formar toda clase de repartimientos y demás trabajos concernientes á dicha Secretaría, sin ninguna otra retribución, siendo condición indispensable su residencia en el municipio; los que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de un mes.

Villamontán á 5 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Miguél Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villarejo.

Terminado el contrato con el Médico Titular de este Ayuntamiento, se halla vacante la plaza del mismo la cual se ha de proveer con sujeción al Reglamento vigente, cuya plaza está dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales; los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 50 días acompañando á las solicitudes los títulos académicos que acrediten su aptitud, pues pasado dicho término se proveerá.

Villarejo Agosto 19 de 1879.—El Alcalde, Lorenzo Benavides.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 742 pesetas 50 céntimos, siendo del cargo del Secretario además de las obligaciones que le impone la ley, hacer los repartimientos, cuentas municipales y demás concernientes al Municipio.

Los aspirantes presentarán en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial las solicitudes documentadas con arreglo á la ley, y pasados los cuales se proveerá.

Santa Marina del Rey 25 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Luis Sanchez.

JUZGADOS.

El Licenciado D. Félix García de Quirós, Juez municipal de esta villa de Valencia de D. Juan, en funciones de primera instancia, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía de D. Manuel García Alvarez, se sigue causa criminal por robo de un pollino garabán, las señas del cual á continuación se determinan, que fué sustraído en la noche del diez y seis del actual de la casa de D. Isidro Martínez Calvito, de esta vecindad, sin que hasta la fecha haya sido posible averiguar quienes fueran los autores.

Por tanto, ruego á las autoridades, tanto civiles como militares, procelas á la busca del referido pollino y á la captura de la persona en cuyo poder se halle, si fuese habido, con las debidas garantías de seguridad de los delinuentes á este de mi cargo. Y á los efectos indicados libro el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, según se acordó en proveído de hoy.

Dado en Valencia de D. Juan á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Félix G. de Quirós.—Por mandado de su señoría, Manuel García Alvarez.

Señas del pollino robado.

Pelo rucio oscuro, de seis cuartas y dos dedos de alzada, de tres años, lleve rozado el bozo y dos manchas color negro en las rodillas, es bastante bien compuesto y tronco.

D. José Rodríguez de Miranda, Escribano del Juzgado de primera instancia de Astorga y su partido.

Certifico: que en el expediente de que se hará mérito, se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Astorga á doce de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. Telesforo Valcarlos, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos; y

Resultando: que por el Procurador don José Gonzalez Valcarlos, representando en tornada D.^a María Fernandez Alonso, viuda, vecina de esta ciudad, se presentó demanda en solicitud de que se declarase pobre á la D.^a María para litigar con D. Isidro Fernandez Dóriga, don José Gonzalez Tardío, como esposo de D.^a Dolores Fernandez, D. José, D. Pío, D. Manuel y D.^a Carmen Fernandez Alonso, de la que se comunicó traslado á estos y al Sr. Promotor Fiscal por término de seis días; que este funcionario lo evacuó en el sentido de que podía recibirse la información que ofrecía, de la que se le diese vista para despues emitir su dictámen, no habiéndole hecho los señas, á pesar de haber sido citados y emplazados en forma, por lo que se les declaró rebeldes, entendiéndose con los Estrados las diligencias sucesivas.

Resultando: que recibidos los autos á

prueba por parte de la D.^a María, se formuló la que creyó conveniente á su derecho, durante cuyo término se examinaron tres testigos fidedignos, que unánimes y conformes declararon que la D.^a María carece en la actualidad de toda clase de recursos, y que no ejerce industria ni comercio de ningún género, atendiendo á su subsistencia y á la de su hijo con el proleto escaso de un jornal eventual que gana desdichadosa á la costura y bordado, propios de su sexo, lo que se corroborara por la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.^o B.^o del Alcalde que obra en autos.

Considerando: que se halla plenamente justificada la pobreza de la D.^a María Fernandez Alonso, como comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos, el citado artículo, el ciento ochenta y uno de la expresada ley y el sesientos sesenta y nueve de la orgánica del Poder judicial, su señoría de conformidad con el Sr. Promotor, por ante mi Escribano dijo: que debía declarar y declaraba pobre á D.^a María Fernandez Alonso para litigar con D. Isidro Fernandez Dóriga, D. José Gonzalez Tardío como esposo de D.^a Dolores y demás hermanos de esta, y con derecho á gazar de los bienes que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y ocho y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, que se notificará á las partes y se insertara en el Boletín oficial de la provincia, para que se haga notoria á los rebeldes, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mandé y firmo el expresado Sr. Juez, de que doy fé.—Telesforo Valcarlos.—Ante mi: José Rodríguez de Miranda.

Conviene á la letra la sentencia inserta con su original y cumplido como mandado en la misma, explico el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia en Astorga á doce de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—José Rodríguez de Miranda.

D. Manuel Vera y Romero, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: que en la información de pobreza seguida á instancia de partes, de la una el Sr. Promotor Fiscal, y de la otra el Procurador D. Máximo Parra, como representantes del menor Francisco Laureano Alvarez, ha recaído la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Ponferrada á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto la precedente demanda incidental de pobreza entre partes, de la una D. Máximo Parra Cordero, á nombre de D. Santos Vazquez, de esta vecindad, como curador de Francisco Alvarez Vazquez, y de la otra doña Gregoria Gomez Blanco, vecina de Toranzo, en rebeldía, y el Ministerio Fiscal, sobre que se habilitó á Francisco

Alvarez para litigar como pobre con la segunda:

Resultando: que por escrito de ocho de Abril último se solicitó que se le habilitara al Francisco Alvarez, de quien es curador Santos Vazquez Cobo, para litigar con doña Gregoria Gomez Blanco, sobre que se le reconociera como dueño de mayor porción de la casa sita en la Plaza de la Baquia de esta villa, señalada con el número uno, y se le entreguen además varias ropas y muebles que le correspondan por sucesión testada de su padre D. Francisco Pedro Alvarez, cuya pretensión fué admitida por providencia del día siguiente:

Resultando: que confiado traslado de dicha pretensión á la demandada doña Gregoria Gomez Blanco, no lo evacuó, apesar de haber sido citada, y á petición del Procurador Parra se le hubo por acusada la rebeldía y contestada la demanda, habiéndose hecho saber esta providencia en la misma forma que la de traslado, y por el Ministerio Fiscal no se opuso á que se recibiera la información ofrecida:

Resultando: que recibida esta expediente á prueba se suministró por el demandante la testifical y documental articulada, y pasado el término de prueba, se mandaron unir las practicadas á los autos y traerlos á la vista:

Considerando: que Francisco Alvarez Vazquez ha justificado cumplidamente que es pobre, por cuanto carece de bienes raíces, y por su oficio de sastrero no reusa producto equivalente al doble jornal de un bracero en esta localidad, que es de dos pesetas, por lo que procede se le declare pobre, conforme á los artículos ciento ochenta y dos y sesientos ochenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando: que el pobre debe ser auxiliado y defendido en papel de oficio, sin excepción alguna de derechos por los auxiliares y dependientes de justicia, conforme al artículo ciento ochenta y cinco de dicha ley:

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Francisco Alvarez Vazquez, á quien representa el Procurador D. Máximo Parra, á nombre de D. Santos Vazquez Cobo, su curador, para litigar con doña Gregoria Gomez Blanco, sobre una casa, ropas y muebles que se expresan en la precusion inicial, disponiendo que por los dependientes y auxiliares de justicia se le defienda como tal pobre, sin excepción de derechos y en papel de oficio; y por esta sentencia definitivamente juzgado, sin hacer especial condenación de costas, la que se publicará por edicto que se inserte en el Boletín oficial por rebeldía.

Así lo proveyó, mandó y firmo S. S., doy fé.—Ramon Portela Vidal.—Ante mi: Manuel Vera.

Y para que tenga lugar la inserción de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que firmo en Ponferrada á dos de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Manuel Vera.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Julio de 1879.

DÍAS.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			Nolegítimos.			Legítimos.			Nolegítimos.			
	Varones.	Embrujos.	TOTAL.	Varones.	Embrujos.	TOTAL.	Varones.	Embrujos.	TOTAL.	Varones.	Embrujos.	TOTAL.	
11													
12		2	2										2
13	1	2	3										3
14													
15													
16	1		1	1	1	2							1
17		1	1										3
18													
19	1	1	2										2
20													
TOTAL...	3	6	9	1	1	2	11						11

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Julio de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL de ambas.
	VARONES.				MUEJRES.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11									
12									
13				1					1
14	1			1	1		1		2
15	1			1	3		3		4
16	1			1					1
17									
18					1		1		1
19									
20					1		1		1
TOTAL...	4			4	6		7		11

Leon 21 de Julio de 1879.—El Juez municipal, Jacinto Sanchez.—El Secretario suplente, Juan Villaverde.

Juzgado municipal de Riego de la Vega.

Por destitucion del que la desempeñaba, se anuncia hallarse vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por término de 15 dias, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en el término fijado, que se proveerá con arreglo á la ley del Poder judicial.

Juzgado municipal de Riego de la Vega 16 de Agosto de 1879.—Andrés del Rio.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 4 Mayo de 1875, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los maestros que sirvan en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotacion.

Escuelas elementales de niños.

La de Sabagun dotada con 1.400 pesetas.

La de Fresno de la Vega, partido de Valencia de D. Juan, dotada con 625 pesetas.

La de Nogarejas, en La Bañera, con la misma dotacion.

La pasania de la escuela elemental de niños de La Bañera, dotada con 662,50 pesetas sin más emolumentos.

La sustitucion de la escuela elemental de niñas de Valencia de D. Juan, dotada con 412,50 pesetas y las retribuciones.

Escuelas elementales de niñas.

La de Aliga de las Melonas, dotada con 416,50 pesetas.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de Astorga.

La del distrito de Babanal Viejo y la Maluenga, dotada con 125 pesetas.

Las de Cuevas de Valderaduey, Cubillas Matanza, Manjarin, Sopena, Manzanal, Arganos y Santa Marina, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de La Bañera.

Las de la Antigua, Pesada, Redelga, Villarín, Villarin y Azara, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de Leon.

La del distrito de Villarente y Golpejar, dotada con 90 pesetas.

Las de Villanueva del Carnero, Fogedo, Cuevas, Chozas de Abajo, Valsemana, Caballitas, Cescante, Villanbariego, Villafelá, Villiguer, Villacortada, Villimer, Vitoria, Castro, Santovenia, de la Valdoncion, Castrillo de Porma, Villamayor, Rivaseco, Gradefes, Pobladora, Toldanos, Reptes, Ruiforcos, Palazuelo de Torío, Valderilla, Ponzanos, Matueca, Villomar, Sanbáñez de Porma, Santa Oja, Villatúrbula, Palazuelo, Vega de los Arboles, Santovenia del Monte y la del distrito de Villaci y Carhajosca, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de Murias de Paredes.

La de Riello, dotada con 325 pesetas. Las de Lumajo, Rabanal de Lánzara, Sariego de Arriba y Abajo, Socil, La Omuñuela, Cepedal, Genestosa, Santo Millano, San Pedro, San Felix, Las Murias, Lago, Riocuro, Orallo, Meroy, San Eleban de la Vega, Saguera, Garueta, Campo de la Lomba, Miñera y la del distrito de Villarin y Robledo, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de Miano.

La de Escaro, dotada con 90 pesetas. La de Casascerres, Santa Marina, y Sotillos y Oteros, Ciguera y Balbuena, Soto, distrito de Vierdes y Pio, Besande, Valdehuesa, La Puerta, Valmartino, Armada, Campillo, Valdoré, Sahelices, Los Espejos, Lánaves, Boca de Huérgamo, Salamon, Las Salas, Huelde, Vidanes, Retuerto, Vegacernega, Cuénabres, Camposolillo, Las Muecas, El Otero, Carande, Prado, Cerejal, La Llama, Verdieso, Quintana de la Peña, Pesquera, Oejo, Ancales y Horedadas, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de Sabagun.

Las de Velilla de Valderaduey, Villadiego y Redón, dotadas con 90 pesetas. Las de Santa María del Monte, Valcuerdo, Castrillo, Aldea del Puente, Palacio, Vega de Monasterio, Herreros, Vi Halebrin, Villalman, Arcayos, San Pedro de los Oteros, Sahachores, Villaverde la Chiquita, Villaselán, Villacerán, Corcos, Quintanilla de Almanza y Llamas de Rueda, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de Valencia de D. Juan.

La de Pajares de los Oteros, dotada con 250 pesetas.

La del distrito de Matadeon de los Oteros y Santa Maria y Fontanil, con 210 pesetas de dotacion.

La de Castrovega, con 90 pesetas de dotacion.

Las de Pobladora de los Oteros, Morilla, Zalamicillas, Navia de los Oteros, Giguera, Luengos, Matillos y Velilla de los Oteros, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de La Vecilla.

Las de Cerecedo, La Vecilla, Paizuelo de Bñar, Sopena de Carueño, La Losilla, Huergas, Vega de Gordon, Santa Lucia, Redilluera, Tolibia de Arriba, Serrilla, Valle, Coladilla, Adrados, Vizamediano, La Vid, Coja, Villasmpliz, Valdecastillo, Paradilla, Bosdongo, Las Bodas, Las del distrito de Villamania, Fontun y Ventosilla, Barrio de las Ollas, Montuerto, Valdorra, Correcilla, La Serna y su distrito, Raneros, La Bandera, Redillaño y Tabanedo, Valverdin y Pedrosa, Pendilla y Tonin, Golpejar y su distrito, Gallegos, Debesa de Currueto, Lugucero, Cerullella, Aristero, Villaverde de Cuerna, Llamazares, Medipuerlas, Villar, La Candana, Campohermoso, San Martin y Poladura, Viadangos, Santa Colomba, Palacio de Valdehorma, Ambagunas, Barrio de Ambagunas, Palazuelo de Bodar, La Brana, Felechas y Peredilla de Gordon, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de Villafranca del Bierzo.

La de Langre, dotada con 125 pesetas.

Las de Arnado, Arnado, distrito de Pobladora y Celsa, Pereda, Sobrado, Sobredo, Suarbol, Sorribas, Villasmil, Balonta, Faro, Guimara, Frieria y Cancaña, dotadas con 62,50 pesetas.

Escuelas incompletas de niñas.

La de Regueras, en el partido de La Bañera, dotada con 275 pesetas.

La de Villabuena en el de Villafranca del Bierzo, con la misma dotacion.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fija, habilitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de la relacion documental de sus méritos y servicios, y certificacion de buena conducta á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon, en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia.

Oviedo 22 de Agosto de 1879.—El Rector, Leon Salmean.

ANUNCIOS

ALTA NOVEDAD

en papel y sobres de colores para esquelas timbrados á relieve.

En la imprenta y librería de este BOLETIN se venden cajas de papel y sobres colores timbrados con la inicial que se desee. Es un trabajo perfecto hecho por una casa alemana dedicada exclusivamente al timbre de papeles.

Imprenta y librería de Rafael Garzo é Hijos,